

ALCALDÍA DE BARRANQUILLA  
Distrito Especial, Industrial y Portuario  
SECRETARÍA DE EDUCACION

CIRCULAR No. 00009

PARA: ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES Y PARTICULAR LEGALIZADOS EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA.  
DE: SECRETARIO DE EDUCACION DISTRITAL  
FECHA: 06 DE JULIO DE 2011  
ASUNTO: CUMPLIMIENTO AL DECRETO 2832 de 2005

La resolución 11007 de 1990 del Ministerio de Educación Nacional, en su **ARTICULO 23o.** dispone "que los establecimientos educativos que cierran definitivamente, por decisión del propietario o por orden de la autoridad competente, deben hacer entrega de los libros reglamentarios de la historia académica de la institución a la Secretaría de Educación, mediante acta de inventario y dentro de los sesenta (60) días siguientes a la finalización de labores.

La Secretaría de Educación, mediante acto administrativo, responsabilizará de la tenencia y manejo de los libros reglamentarios del instituto docente cerrado, a otro que garantice la debida preservación, administración y expedición de los certificados o constancias requeridas, en nuestro caso la Oficina de Inspección y Vigilancia es la encargada., sin embargo, algunos establecimientos incumplen esta obligación, cerrando sus puertas al público sin notificar a la Secretaría de Educación tal decisión, perjudicando a la comunidad educativa que utilizó sus servicios. Ante estas circunstancias, la Presidencia de la República expide el Decreto 02832 de 2005 en el cual prevé la posibilidad de efectuar, gratuitamente, la validación de estudios, por grados, mediante evaluaciones o actividades académicas para atender a personas que se encuentren en situaciones académicas como: a) Haber cursado uno o varios grados sin el correspondiente registro en el libro de calificaciones. b) Haber cursado o estar cursando un grado por error administrativo sin haber aprobado el grado anterior. c) Haber cursado estudios en un establecimiento educativo que haya desaparecido o cuyos archivos se hayan perdido. d) Haber estudiado en un establecimiento educativo sancionado por la secretaria de educación por no cumplir con los requisitos legales de funcionamiento. e) Haber realizado estudios en otro país y no haber cursado uno o varios grados anteriores, o los certificados de estudios no se encuentren debidamente legalizados. f) No haber cursado uno o varios grados de cualquiera de los ciclos o niveles de la educación básica o media, excepto el que conduce al grado de bachiller.


El mismo Decreto en su artículo 2, especifica que "los establecimientos educativos que cumplan con los requisitos legales de funcionamiento y en las pruebas de competencias SABER se encuentren ubicados por encima del promedio de la entidad territorial certificada o en el Examen de Estado se encuentren, como mínimo en categoría alta podrán efectuar gratuitamente, la validación de estudios por grados, mediante evaluaciones o actuaciones académicos".

Por todo lo anterior conmino a todos los establecimientos que cumplan con la condición del párrafo anterior para que gratuitamente den cumplimiento a lo decretado por la Presidencia de la República y el Ministerio de Educación Nacional.

La Secretaría de Educación Distrital a través de Inspección y Vigilancia velará por el cumplimiento de los mandatos constitucionales sobre educación y de los fines y objetivos generales de la educación (Decreto 907 de 1995).

Se les recuerda a todos los establecimientos educativos formales que el no cumplimiento en la prestación del servicio tendrá como consecuencia las sanciones dispuestas en el Decreto 907 de 1995 y Código Único Disciplinario (en el caso de los estatales)

Atentamente,

  
JOSE CARLOS HERRERA  
Secretario de Educación Distrital

  
MARIA CECILIA ORREGO  
Jefe Oficina de Inspección y Vigilancia

  
Ciudad de oportunidades

ES HORA DE  
TRABAJAR